

Área / Unidad COMERCIO MPT	Documento 51015I1B8Z	
Código de verificación	Expediente 510/2021/26	
4l33 5C6A 315R 4F6K 0S3O	Fecha 18-08-2021	

CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DEL EMPLEO EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE A CORUÑA POR EL COVID-19, EN EI MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE A CORUÑA (PRESCO) (REF. 61202102) EN EL EJERCICIO 2021

I. OBJETO, FINALIDAD Y NORMATIVA APLICABLE A LA CONVOCATORIA

Base 1. Objeto

De conformidad con las competencias atribuidas a este ayuntamiento por el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de bases del régimen local y en aplicación del art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, así como las normas de carácter reglamentario que la desarrollan, se convocan subvenciones para la mejora del empleo en la actividad económica en el término municipal de A Coruña en el año 2021 con ocasión de la crisis del COVID-19 en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de A Coruña (PRESCO).

Base 2. Finalidad

La finalidad de esta convocatoria es apoyar la creación de empleo que genera el tejido empresarial del municipio de A Coruña tras la crisis del COVID-19. Este tejido empresarial está compuesto, en su mayoría, por microempresas y, principalmente, por personas trabajadoras autónomas, a quién se dirigen estas ayudas.

Base 3. Régimen Jurídico

- 3.1. La presente convocatoria se regirá integramente por las presentes bases y por las siguientes otras normas:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Ley general de subvenciones).
 - Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio , por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones (en adelante Reglamento general de subvenciones)
 - Ordenanza general de subvenciones del área de bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, publicada en el BOP nº 40 de 19/02/2005 (http://bop.dicoruna.es/bopportal/publicado/2005/02/19/1824-0.htm).



Esta ordenanza será de aplicación en aquellas cuestiones no específicamente reguladas en las presentes bases.

 Demás reglamentos de desarrollo y otras normas concordantes y de pertinente aplicación.

Asimismo, en la tramitación del gasto derivado de esta convocatoria específica se tendrá en cuenta el establecido en las bases 10.2.b) y c) y en la base 11 de las vigentes Bases de Ejecución del presupuesto.

3.2. Las bases completas estarán a disposición de las personas interesadas en el Tablero de anuncios y edictos de la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: https://sede.coruna.gal/, y en la Base de datos Nacional de Subvenciones: https://www.infosubvenciones.es, y un extracto de las mismas se publicará en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña: https://bop.dicoruna.es/bopportal/

II. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Base 4. Crédito presupuestario

- 4.1. El importe global de las subvenciones objeto de esta convocatoria específica es de doscientos cincuenta mil EUROS (250.000€) para un programa de incentivos a la contratación de personal.
- 4.2. El crédito presupuestario indicado es el límite del importe de las subvenciones que se puedan conceder para esta línea.
- 4.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento general de subvenciones, en caso de que este crédito se incrementara a consecuencia de cualquier tipo de modificación presupuestaria que proceda, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de la disponibilidad de crédito.

Base 5. Límite máximo de la subvención para cada entidad / persona beneficiaria

El importe máximo de la subvención no podrá superar para cada persona beneficiaria física o jurídica la cuantía de 2.500 €.

Los socios, socias o accionistas de una sociedad no podrán solicitar subvención a nivel individual si ya se presentaron como parte de la sociedad.

Base 6. Compatibilidad



Esta subvención es compatible con cualquier otra subvención otorgada por otras instituciones o entidades, públicas o privadas. Con todo, en el supuesto de recibir otras subvenciones por el mismo gasto realizado, en ningún caso las subvenciones concedidas podrán superar el coste de la actividad subvencionada, procediendo el reintegro por la parte de los ingresos que excedan del gasto realizado.

Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis* en todas sus líneas, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

III. PERSONAS BENEFICIARIAS

Base 7. Personas beneficiarias y requisitos para obtener la condición de beneficiaria

7.1. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas recogidas en la presente convocatoria:

- a) Las personas físicas trabajadoras autónomas que estén de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional.
- b) Podrán ser beneficiarias además de las personas anteriores, las sociedades de cualquier clase que tengan la condición de microempresa, que tengan personalidad jurídica propia y legalmente constituidas. En el caso de las sociedades civiles, estas deberán constituirse mediante escritura pública y estar debidamente registradas para poder tener la condición de beneficiarias de estas subvenciones.

Para la definición de microempresas y pequeñas empresas se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, así como la definición contenida en el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por lo que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas. Estos criterios se entenderán cumplidos por empresas que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, por lo menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere el millón de euros.
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere en la presente convocatoria de subvención los dos millones de euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a diez.

7.2. Requisitos de las personas beneficiarias

Son requisitos exigibles a las personas beneficiarias, que deberán estar cumplidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el plazo de



ejecución de la actividad subvencionada, además de los previstos con carácter general en los artículos 11 y 13 de la Ley general de subvenciones y los específicamente fijados en los apartados anteriores, los siguientes:

7.2.1 Requisitos comunes:

- a) Que tengan justificadas las subvenciones anteriormente concedidas por el Ayuntamiento de A Coruña, excepto que aún no transcurriera el correspondiente plazo de justificación.
- b) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña, en los términos señalados en la base 17.d lo que se acreditará mediante declaración responsable.
- c) Que los gastos se realicen por contratación nueva de personal hubieran sido efectuados desde enero hasta agosto de 2021 (ambos meses incluidos), sea como contratación indefinida o temporal, y que el contrato tenga una duración mínima de un año.
- d) Desarrollar su actividad a través de establecimiento permanente en el término municipal de A Coruña. En caso de que para el ejercicio de la actividad no se disponga de establecimiento permanente, que su domicilio fiscal esté dentro del término municipal de A Coruña.
- e) Los demás contemplados en la Ley general de subvenciones y demás normas de aplicación.

Para tramitar este procedimiento, y de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de A Coruña podrá consultar los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- -NIF de la entidad solicitante.
- -Certificación o consulta expedida por la Agencia Tributaria en la cual se indiquen los epígrafes y locales del impuesto de actividades económicas en que figura dada de alta la persona solicitante.
- -Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- -Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de Seguridad Social.
- -Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de A Coruña
- -Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.
- -Consulta de vida laboral de la empresa, en su caso.
- -Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- -Consulta de concesiones por la regla de minimis.

Teniendo en cuenta el carácter extraordinario de estas subvenciones, la obligación de estar al corriente con las administraciones tributarias y de Seguridad Social, se tramitará mediante declaración responsable, al no superar los 3.000,00 €, de conformidad con lo previsto en los artículo 22 y 24 del Reglamento general de subvenciones.



7.3 Personas excluidas

Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y cualquier otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, congregaciones e institución religiosas, las Uniones Temporales de Empresas, las comunidades de bienes, las herencias yacentes así como las sociedades civiles sin personalidad jurídica propia y demás entidades carentes de esta, así como las empresas que formen parte de un grupo empresarial, en los términos regulados en el artículo 42 del Código de comercio, sin perjuicio de que las personas pertenecientes a cualquiera de estas entidades soliciten las subvención a título individual como persona física, de conformidad con la base 7.1. a).

IV. GASTOS SUBVENCIONABLES

Base 8. Gastos subvencionables

8.1. Gastos subvencionables: Criterios generales

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable se llevaran a cabo en el período y respondan a la naturaleza de los gastos señalados en la presente base.

El plazo de ejecución máximo para la totalidad de las ayudas incluidas en esta convocatoria será del 31 de agosto de 2021.

A efectos de la justificación de la subvención, se considerará gasto realizado el efectivamente pagado de acuerdo con el establecido en las bases 8.2. y 8.3

8.2. Gastos subvencionables: Criterios específicos

Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

Se subvencionará con 2.500 euros el 100 por 100 de los gastos realizados para la contratación nueva de personal efectuada desde enero hasta agosto de 2021, como contratación indefinida o temporal, siempre que el/los contrato/s tengan una duración mínima de un año, estén a jornada completa y perciban como mínimo, el salario mínimo interprofesional o el superior salario mínimo establecido en el convenio laboral del sector. Estos contratos deben estar debidamente formalizados y comunicados a los Servicios Públicos de Empleo en la forma reglamentariamente establecida.

El importe de la subvención será 2.500 euros como máximo, y comprenderá las cantidades efectivamente abonadas por los conceptos de sueldos y salarios y cotización a cargo de la empresa a la Seguridad Social entre los meses de enero a agosto del 2021, ambos incluidos.

Documentación específica para la solicitud:



Teniendo en cuenta el carácter extraordinario de estas subvenciones, la declaración responsable de la solicitud deberá incluir que cumple los requisitos indicados en las presentes bases, pudiendo aportar opcionalmente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

Documentación específica para la justificación:

Para la justificación de esta ayuda deberá acompañarse a la documentación general requerida en las presentes bases la siguiente:

- 1. Contrato/s de trabajo, en caso que no se hubiera/n aportado con anterioridad.
- 2. DNI de la/s persona/s contratada/s, en caso que no se hubiera/n aportado con anterioridad.
- 3. Nóminas y justificantes bancarios de su pago con un máximo de 2.500 €.
- 4. Documentos que acrediten la cotización a la seguridad social de la persona contratada: documentos de cotización RNT (relación nominal de trabajadores) y RLC (relación de liquidación de cotizaciones) correspondientes a los meses subvencionados.
- 5. Documentos que acrediten la retención por IRPF que proceda.
- 6. Informe de Vida Laboral de Empresa correspondiente al período subvencionado

El solicitante podrá aportar junto con la solicitud de la subvención la documentación justificativa de la misma anteriormente señalada, y en caso de que la documentación esté completa el pago de la subvención podrá realizarse en su totalidad.

8.3. Gastos no subvencionables:

No serán en ningún caso subvencionables:

- Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Los contratos realizados con el cónyuge, los ascendentes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la persona solicitante.
- Las relaciones contractuales formalizadas con personas socias en empresas que revistan la forma jurídica de sociedad mercantil, así como las que se suscriban con alguno de los miembros de la Comunidad de Bienes o de la Sociedad Civil solicitante.
- Las contrataciones bajo la modalidad de fijo discontinuo ni contratos para la formación y el aprendizaje.
- Pagos en concepto de horas extraordinarias, indemnización fin de contrato, incrementos salariales, ropa de trabajo, ni otras percepciones no salariales.



- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- Aquellos otros gastos que no se ajusten a los conceptos y el período recogido en las bases 8.1 y 8.2 de esta convocatoria, ni los recargos o intereses sobre los gastos incurridos.

V. PROCEDIMIENTO: INICIACIÓN

Base 9. Procedimiento: Régimen e inicio

Se establece un procedimiento de concesión que no tiene la consideración de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, dado que de acuerdo con la finalidad y objeto de la convocatoria no resulta necesario realizar la comparación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, sino que la concesión de la ayuda se realiza por la comprobación de la concurrencia en la persona o sociedad solicitante de los requisitos establecidos hasta el agotamiento del crédito presupuestario siguiendo estrictamente su orden de presentación; por este motivo, no es necesario ponderar las solicitudes ni constituir una mesa de evaluación.

Con todo, en caso de que el crédito disponible no fuera suficiente, por superarse el importe máximo del mismo, se establecerá como criterio el orden de presentación de las solicitudes en el registro de entrada, y si coincidieran en la misma fecha la prelación vendrá determinada por la hora de presentación de la solicitud.

Base 10. Procedimiento: Órgano instructor y órgano competente para la resolución del procedimiento

- 10.1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Jefatura del Departamento de promoción económica y comercio, que actuará en calidad de órgano instructor según recoge el artículo 24 de la Ley general de subvenciones.
- 10.2. La competencia para resolver las solicitudes le corresponderá, por delegación de la Junta de Gobierno Local, a la persona titular del área de comercio, mercados, consumo y barrios.

Base 11. Procedimiento: Forma, documentación y plazo de presentación de solicitudes

11.1. Presentación de solicitudes de subvención

Las solicitudes de subvención deberán presentarse en los modelos de solicitud que figuran como anexos, junto con la documentación correspondiente y en el plazo establecido.

En relación con la presentación de solicitudes, las personas beneficiarias a las que va dirigida esta convocatoria son, por una parte, las personas autónomas que ya tienen la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Seguridad Social (artículo 2.2.b) de la Orden



ESS/484/2013, de 26 de marzo , modificada por la Orden ESS/214/2018, de 26 de marzo), y por otro lado, las sociedades y profesionales, que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Por tanto, las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario de solicitud disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (https://sede.coruna.gal), a lo que se unirá, debidamente cubierto, el Anexo S1 junto con el resto de documentación y anexos establecidos en la base 11.3 de la presente convocatoria.

Cada persona solicitante solo podrá presentar la solicitud de ayudas de esta convocatoria en una única vez. Al ser válida una única solicitud por persona empresaria individual o societaria, en caso de que alguna persona presentara una nueva solicitud, se entenderá que desiste de las anteriores solicitudes presentadas.

En caso de que se presente la solicitud de manera presencial, se entenderá esta por no presentada ya que el requisito de solicitud telemática es obligatorio de acuerdo con las presentes bases.

Para presentar la solicitud podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña.

11.2. Plazo de presentación de solicitudes de subvención

Las solicitudes podrán presentarse desde las 0:00 de 1 de septiembre a las 23:59 del 15 de septiembre de 2021.

11.3. Documentación de las solicitudes de subvención

Las solicitudes deberán incluir la documentación que se indica en el apartado correspondiente y además la siguiente documentación:

- 1. Modelo establecido que se adjunta cómo Anexo S1, debidamente cubierto y firmado por la persona solicitante o por quien ostente la representación.
- 2. De ser el caso, documentación acreditativa de la representatividad y justificación del NIF de quien ostenta la representación.
- 3. En el supuesto que el solicitante de la subvención lo haga también de la aprobación de la justificación y pago de la misma en un único acto administrativo, deberá aportar además la documentación justificativa específica de la línea que solicita.

11.4. Aclaraciones adicionales sobre la documentación de las solicitudes de subvención

11.4.1. En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de A Coruña, la persona solicitante podrá acogerse al establecido en la Ley



de subvenciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no transcurrieran más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante o quien actúe como representante, la presentación del dicho documento o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el mismo, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de concesión.

- 11.4.2. Los documentos normalizados señalados cómo Anexo S1 y el resto de anexos en esta convocatoria son de presentación obligatoria
- 11.4.3. En el caso que los gastos ya estuvieran efectuados en el momento de la solicitud, se acompañará la justificación de los gastos ya realizados, acompañado del justificante bancario.
- 11.4.4. El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la documentación es correcta y la veracidad del contenido de las declaraciones de las personas solicitantes, ya sea por el propio Ayuntamiento o a través de los servicios de auditoría que se puedan contratar.

VI. PROCEDIMIENTO: INSTRUCCIÓN

Base 12. Procedimiento: Instrucción

- 12.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se indica en la base 10. En la tramitación de las solicitudes se seguirá estrictamente su orden de presentación.
- 12.2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 12.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley general de subvenciones, las actividades de instrucción comprenderán las que se indican a continuación:
 - a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
 - b) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria de la subvención.
- 12.4. Si la solicitud de subvención y los documentos de justificación no reúnen los requisitos establecidos por esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos de la solicitud y/o en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en



el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

12.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, se podrá requerir a la persona solicitante que aporte la información y documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación, y comprobación de la solicitud presentada.

Base 13. Procedimiento de concesión: Determinación de la cuantía de la subvención

Hasta agotar el crédito disponible, la cuantía de la subvención resultante vendrá determinada por lo señalado en las bases 5, 6 y 8 de la convocatoria y siguiendo el orden de presentación de las solicitudes, tal y como indica la base 9.

En el supuesto de agotar el crédito disponible el resto de las solicitudes consideradas subvencionables quedarán en reserva para ser atendidas en caso de producirse alguna renuncia o de producirse un incremento del crédito inicialmente disponible. Para estos efectos, se podrán realizar sucesivas propuestas de resolución.

En el supuesto que después de resolver todas las solicitudes presentadas en el sentido que proceda en cada caso y cerrados en vía administrativa los procedimientos correspondientes a los solicitantes del período de origen, no se hubiera agotado la totalidad del crédito, podrá abrirse con las mismas bases y condiciones una nueva convocatoria de subvención.

Base 14. Procedimiento de concesión: Propuesta provisional de concesión, trámite de alegatos y reformulación, propuesta definitiva de concesión, aceptación y resolución definitiva de las subvenciones

14.1. El órgano instructor formulará motivadamente **propuesta de concesión, que podrá ser individual o colectiva,** y que deberá notificarse/publicarse a las personas interesadas.

La propuesta de concesión deberá indicar la subvención correspondiente y el importe que se debe justificar utilizando el porcentaje de financiación correspondiente.

Las propuestas provisional y definitiva de concesión no crean derecho alguno, a favor de la persona/sociedad beneficiaria propuesta frente a la Administración mientras no se le notifique la resolución de concesión.

Toda vez que los requisitos para ser persona beneficiaria de esta ayuda deben cumplirse antes de la presentación de la solicitud y que los compromisos asumidos por la persona beneficiaria están incluidos en la declaración responsable, no es necesaria la aceptación expresa o tácita de la propuesta, en los términos del artículo 21.5 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, al tenerse aceptada con la presentación de la solicitud.

La presentación de la solicitud de subvención implica la petición del anticipo de la misma o de la totalidad de la subvención en caso que se aporte la documentación justificativa del gasto.



Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias podrán renunciar a la subvención con anterioridad a la resolución de la subvención, o en su caso, podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida

Para proceder al pago de la subvención se deberá indicar en el formulario de solicitud mediante declaración responsable los datos bancarios en formato IBAN de la cuenta por la que deben efectuar los ingresos relacionados con la subvención, salvo que los datos ya se hubieran presentado y no variaran.

También se podrá aportar el **modelo de alta o modificación de datos en terceros**, donde figuren los datos bancarios en formato IBAN, que podrá descargarse en el siguiente enlace

https://www.coruna.gal/descarga/1390788791572/mod040 Terceros campos.pdf

VII. PROCEDIMIENTO: RESOLUCIÓN

Base 15. Resolución y notificación

15.1 Resolución

A la vista de las subvenciones que constan en la propuesta definitiva de concesión y que hubieran sido aceptadas, el órgano competente resolverá el procedimiento, bien de manera individual o colectiva.

La resolución se dictará individual o colectivamente o para cada una de las solicitudes y se notificará a las personas beneficiarias o será objeto de publicación en la sede electrónica.

Si se renunciara a la subvención por alguna de las personas beneficiarias o, de acuerdo a la base 4.3, se incrementara el crédito presupuestario, el órgano concedente acordará, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de subvención al solicitante o solicitantes siguientes según la orden de entrada para cada una de las líneas.

15.2 Notificación de la resolución

La resolución del procedimiento se notificará/publicará a las personas interesadas de acuerdo con el previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

15.3 Forma de notificación



Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos y de trámite se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones electrónicas se realizarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña. Se remitirá a las personas interesadas un aviso de puesta a disposición de las notificaciones, mediante un correo electrónico dirigido a la cuenta de correo que conste en la solicitud para efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, el Ayuntamiento de A Coruña practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Base 16. Recursos procedentes contra la resolución del procedimiento

16.1 La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

16.2 Contra dicha resolución cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Con todo, las personas interesadas podrán, con carácter potestativo, presentar recurso de reposición ante el propio órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes. En cuyo caso el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo comenzará a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso. En el caso de desestimación presunta, que se producirá si en el plazo de un mes no se resolvió el recurso de reposición interpuesto (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas), la interposición del recurso contencioso-administrativo no se sujeta a plazo de caducidad (Sentencia del Pleno del TC STC 52/2014, de 10 de abril).

VIII. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Base 17. Obligaciones de las personas beneficiarias

De acuerdo con el establecido en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones las beneficiarias de la subvención objeto de esta convocatoria estarán obligadas a:

- a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento de A Coruña, así como cualquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios,



- aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como el incumplimiento de la ayuda *de minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).
- d) Encontrarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con el Ayuntamiento de A Coruña y frente a la Seguridad Social. Esto se acreditará mediante declaración responsable, sin perjuicio que pueda el Ayuntamiento comprobar la veracidad de lo declarado por las personas interesadas. Se entenderá en el caso de las deudas con el Ayuntamiento de A Coruña al corriente en el cumplimiento de dichos deberes en caso de encontrarse presentada y concedida solicitud de fraccionamiento /aplazamiento de pago o suspendida la recaudación de la deuda tributaria
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, cuando proceda y en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Comprometerse al mantenimiento del contrato de trabajo en las condiciones expresadas en la base 8.1 durante un año desde el inicio del contrato. En el caso de extinguirse la relación laboral por decisión del contratado, el empleador estará obligado a sustituirlo por otra contratación que respecte lo establecido en estas bases.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

IX. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Base 18. Pago de las subvenciones

- 18.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley general de subvenciones y la Ordenanza General de Bienestar, dadas las características de la convocatoria, podrá acordarse el pago anticipado de la subvención otorgada, que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
- 18.2. Con la concesión de la subvención se concederá un pago anticipado por el total del importe de la subvención. En este caso deberá constituirse una garantía del 2 % del importe total de la subvención concedida, que podrá realizarse mediante la retención del pago por el Ayuntamiento de A Coruña de dicho porcentaje. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.



18.3. En todo caso, para poder efectuar pagos anticipados, deberá quedar acreditado que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña, bien mediante los propios certificados o mediante declaración responsable.

De ser el caso, podrá requerírsele para que aporte el certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social si finalizó el plazo de validez del presentado con la documentación aportada.

18.4. El pago se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria que figure registrada en la contabilidad municipal o en la indicada por la persona beneficiaria a través del modelo de alta o modificación de datos en terceros, presentado junto con la solicitud.

X. Justificación de las subvenciones concedidas.

Base 19. Forma y plazo de la justificación:

19.1 Forma de justificación

- 19.1.1 Las entidades beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos recibidos.
- 19.1.2. La documentación acreditativa de la justificación de la subvención, en el supuesto de no presentarla con la solicitud, deberá presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña https://sede.coruna.gal. con destino al órgano instructor, el Departamento de Promoción Económica y Comercio, en el plazo de DOS MESES contados a partir de la finalización del plazo para la realización de la actividad o proyecto objeto de subvención concedida.

En todo caso, el plazo máximo para la admisión de la justificación finaliza el 31 de octubre de 2021

19.1.3. El importe de la subvención está vinculado al proyecto subvencionado que fuera aprobado. En el supuesto de recibir otras ayudas o subvenciones para el mismo objeto y finalidad, compatibles con las establecidas en estas bases, la cuantía acumulada no podrá superar el 100% de los costes subvencionables aprobados. La beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad de que se trate, en los términos de la solicitud presentada.

Habrá de justificarse la totalidad del importe subvencionado en la resolución declarativa de la subvención, aplicando los importes máximos de la subvención de la base 5, así como porcentajes de subvención máximos aplicables.

Cuando el importe justificado sea inferior al aprobado en la resolución de la concesión de subvención, para determinar el importe final de la subvención se aplicará el porcentaje correspondiente de subvención de cada concepto de ayuda a la cantidad correctamente



justificada, lo que podrá dar lugar, en su caso, al reintegro total o parcial o a la liquidación con la garantía que se constituya.

- 19.1.4. De no producirse una adecuada justificación o no guardar relación el importe justificado con el inicialmente previsto en la resolución, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial, cuando no se consideren realizadas las actuaciones objeto de subvención.
- 19.1.5. El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, los servicios de auditoría que se puedan contratar, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

19.2 Documentación de la justificación:

Además de la documentación específica de justificación señalada para cada una de las líneas, la documentación que debe aportar la beneficiaria a efectos de justificación de la subvención es la siguiente:

- 1) Impreso de presentación de solicitud de justificación, cubierto según el modelo anexo X1.
- 2) Documentación específica conforme lo indicado en las bases 8.2 y 8.3

19.3 Relación clasificada y detallada de gastos: Criterios y documentación adicional de justificación.

Será obligatoria la presentación de los documentos Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) debidamente presentado y acompañado por el justificante bancario y los modelos de retención del IRPF anteriormente señalados.

19.4 Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos.

- 19.4.1. Solo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- 19.4.2. No serán subvencionables los pagos realizados en efectivo en ningún caso.
- 19.4.3. En consecuencia, para acreditar el pago de los gastos será a través de los medios bancarios de pago que garanticen la trazabilidad de la transacción. Si el pago se realizara mediante talón o cheque nominativo deberá presentarse además fotocopia del mismo, que incluirá una diligencia con el recibí de la persona interesada e igualmente extracto o movimiento bancario, que acredite que la persona destinataria hizo efectivo el mismo.

19.5 Requerimiento por falta de presentación de la justificación.



De acuerdo con el establecido en el artículo 70.3 del Reglamento general de subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin presentarse a misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley general de subvenciones.

XI. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Base 20. Reintegro de las subvenciones concedidas

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

Base 21. Causas del reintegro de las subvenciones concedidas

- 21.1. El Ayuntamiento de A Coruña obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés legal del dinero que resulte de aplicación desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del reintegro, en los siguientes supuestos, además de los casos indicados en la base anterior:
 - a) Incumplimiento total o parcial de los objetivos o incumplimiento de los requisitos que fundamentan la concesión de la subvención.
 - b) Incumplimiento total o parcial del deber de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley general de subvenciones.
 - c) Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley general de subvenciones.
 - d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley general de subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos.
 - e) Incumplimiento de los deberes establecidos con motivo de la concesión de la subvención.
 - f) Obtención de otras ayudas y subvenciones para la misma finalidad, cuando no sean compatibles o cuando superen los límites establecidos.
 - g) Cualquier otra causa de las previstas en los artículos 32 y siguientes de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, en los artículos 74 a 76 inclusive del Reglamento general para la aplicación de la citada ley.
- 21.2. El procedimiento para el reintegro será el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley general de subvenciones y 91 y siguientes del Reglamento general de subvenciones.

XII. BASES FINALES



Base 22. Información a las personas interesadas

Sobre el procedimiento administrativo correspondiente a esta convocatoria se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (https://sede.coruna.gal), en el Departamento de Promoción Económica y Comercio (ACCEDE PAPAGAYO, Plaza Papagayo, s/n, CP 15002 A Coruña), en el teléfono 981 189887, a través de la página web oficial municipal (https://www.coruna.gal/empresa/) y/o en la dirección electrónica presco@coruna.es.

Base 23. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo, siendo el órgano responsable del mismo el Ayuntamiento de A Coruña.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales registrados en este fichero se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de A Coruña, en los términos establecidos en los artículos 13 al 18 de la citada Ley, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites, añadiendo en la descripción de la búsqueda de procedimientos el texto "Protección de datos de carácter personal".

Base 24. Información estadística adicional

La información suministrada por las personas solicitantes podrá ser utilizada con fines estadísticos sobre los resultados de las actividades o inversiones subvencionadas. Estos datos podrán versar sobre los indicadores de evaluación y seguimiento de la situación socioeconómica que establezca el Ayuntamiento de A Coruña, a tal efecto.

Base 25. Publicidad de las subvenciones en el Portal de la Transparencia

De conformidad con el artículo 8.1 c) de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre , de transparencia, acceso a la información pública y bueno gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias serán objeto de publicación en el Portal de la transparencia del Ayuntamiento de A Coruña.

http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas